

## **Limitaciones en la administración de justicia en la Provincia de Mérida (1830-1855)\***

Rosana Rangel Sánchez\*\*

### **Resumen**

En este artículo se plantea que las instituciones establecidas en la Provincia de Mérida entre 1830 y 1855 encargadas de administrar justicia, tuvieron una gestión limitada, porque aplicaron leyes que por su ambigüedad no estaban acordes con el nuevo cuadro social de la República venezolana. También se analiza cómo en esta época en la Provincia de Mérida no existían los elementos adecuados para una eficaz aplicación de la justicia.

**Palabras clave:** Provincia de Mérida, administración de justicia, tribunales, cortes, legislación.

### **Abstract**

In this article one raises that the institutions established in the Province of Merida between 1830 and 1855 managers of administering justice, had a limited management, because they applied laws that by their ambiguity were not in agreement with the new social picture of the Venezuelan Republic. Also it is analyzed how at this time in the Province of Merida the elements adapted for an effective application of justice did not exist.

**Key words:** Province of Merida, administration of justice, courts, legislation.

---

\* Este trabajo fue terminado en noviembre de 2007, entregado para su evaluación en marzo de 2008 y aprobado en junio de ese mismo año.

\*\* Licenciada en Historia (Universidad de Los Andes), Investigadora en historia regional y local, ponente en eventos sobre historia de Mérida, actualmente adscrita al Archivo General del Estado Mérida.

Las instituciones establecidas en las colonias americanas tienen sus raíces en las del viejo continente, implantadas según las leyes españolas, por lo tanto hablar de la administración de justicia en Venezuela durante las tres primeras décadas del siglo XIX, es hablar de instituciones que tuvieron su origen en el periodo colonial y permanecieron vigentes en territorios americanos a pesar de haberse separado del imperio español, así lo señala Tomás Polanco Alcántara:

La nueva realidad política llevó al cambio del Titular de la Autoridad soberana, pero no produjo la inmediata sustitución de un sistema jurídico por otro...por una evidente necesidad social, siguen rigiendo hasta muy avanzada la República.<sup>1</sup>

Con el nacimiento del derecho venezolano, administrar justicia era de vital importancia por ser uno de los ramos más importantes de la administración pública. Desde 1830 hasta 1855, el sistema judicial estuvo expuesto a modificaciones en la medida que iba evolucionando. Las leyes que se manejaron después de la tercera década del siglo XIX, por su vaguedad y desenfoco dentro del nuevo cuadro social y económico de la república venezolana, no funcionaban ni compaginaban con la realidad social del país, por lo que entonces era difícil desenvolverse en este ramo si aun no se manejaban los elementos adecuados para una mejor aplicación de la justicia. Hacer cumplir las leyes, dirigir a la sociedad y garantizar los derechos de los ciudadanos, eran deberes que había que poner en práctica, lo que resultó en el periodo independentista ser un grave problema, por estar viciada y corrompida por las ideologías y concepciones de la etapa anterior, que no favorecían del todo a la sociedad.<sup>2</sup>

En 1830, con la nueva organización territorial, política y administrativa e instalada las Cortes de Justicia y los Tribunales en todo el territorio venezolano comienzan, para la Provincia de Mérida y para las del resto del país una nueva historia. La justicia se impartió según las deliberaciones que el Congreso establecía, las leyes que decretaba y los códigos que aprobaba el Ejecutivo Nacional, cumpliendo con lo señalado en la Constitución de 1830. Para 1832 en

todo el territorio merideño la justicia era administrada bajo angustiosos problemas sociales, urbanísticos y económicos, pues su estructura socio-económica se encontraba en serias dificultades, al igual que en todo el país, tal como lo señala el Gobernador de la provincia, Juan de Dios Picón en el informe estadístico<sup>3</sup> que presentó al Presidente de la República; quien había solicitado la creación de las estadísticas provinciales para conocer la situación de las mismas. Los resultados de los informes despertó una gran preocupación en el Ejecutivo Nacional en cuanto a la forma de hacer cumplir las garantías de los ciudadanos, dejando entrever que existía un desconocimiento de las leyes; tanto de los funcionarios como de los ciudadanos, el número de Tribunales y Juzgados era insuficiente; la organización no era la más adecuada, y sus deberes y atribuciones no estaban claramente detallados para una recta y pronta administración de justicia. Con el fin de mejorar estas fallas en 1832 se establecieron los Distritos y Circuitos Judiciales en toda la República para aumentar, organizar y detallar los deberes y atribuciones de los Tribunales y Juzgados e iniciar una mejor organización, convencidas las autoridades de que:

Que esta recta y pronta administración de justicia nunca podrá tener efecto si no hay el número suficiente de tribunales y juzgados que deban aplicar las leyes de las causas civiles y criminales...<sup>4</sup>

Con la nueva organización se creaba en cada Distrito una Corte Superior, pero estas no fueron instaladas, por un lado porque faltaban las listas de elecciones para componer la Corte de Occidente y por el otro porque no existía el número suficiente de ciudadanos para formar las ternas y realizar los nombramientos de las del Centro y de Oriente. Sin embargo, se estableció temporalmente la del Centro, sólo con cuatro jueces y un fiscal.<sup>5</sup> En un principio las causas civiles o criminales originadas en los tribunales de la Provincia de Mérida se remitían a la Corte Superior del Centro, accidentalmente hasta 1841, ya que en teoría esta provincia estaba sujeta a la Corte Superior del Occidente, instalada en la ciudad de Maracaibo, pero en la práctica sólo fue hasta 1841 cuando se logró instalar en la ciudad de Maracaibo, donde funcionó hasta 1855.

A esta corte le correspondía administrar justicia en toda la región occidental del territorio venezolano, por lo que le era imposible cumplir en su totalidad con sus responsabilidades, ya que no podía manejar todos los asuntos originados en tan amplia jurisdicción, y sus particulares características geográficas la limitaban en sus funciones, lo que originaba retardos en la aplicación de la justicia. La eficacia, la seguridad y la buena administración de justicia en esta provincia estaba en manos de los Juzgados establecidos en la Provincia de Mérida, sin embargo, resultaba difícil al momento de enviar las causas a la Corte que se encontraba distante, debido al costo o gastos que ello generaba.

En cuanto a los circuitos judiciales variaron en la medida que se sustituían una ley por otra. Había en cada uno de ellos un Juzgado de Primera Instancia llamados luego Juzgados de Provincia. Se le atribuía a los gobernadores el derecho de establecerlos donde ellos creyeran conveniente. Es por ello que el 27 de abril de 1841 el Gobernador y Jefe Político de la Provincia de Mérida, Gabriel Picón y su Secretario interino, Caracciolo Parra, cumpliendo con lo establecido en el artículo 51 de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de 23 de marzo de ese mismo año, alegando tener un territorio muy amplio, designó la jurisdicción de dos circuitos, así como el lugar donde debían estar residenciados los Juzgados de Primera Instancia, para ello decretó la siguiente demarcación:

Los circuitos judiciales en que por la Ley se divide esta provincia se denominarán primero y segundo. Se comprenden en el primer circuito los cantones Mucuchíes, Mérida, Egido y Bailadores. La residencia del Juzgado es Mérida. Corresponden al Segundo circuito los cantones San Cristóval, San Antonio, La Grita y Lobatera, su Capital San Cristóval...<sup>6</sup>

Para mediados del siglo XIX, con la Ley de 1855, la Provincia de Mérida logra su autonomía en el momento en que se crea el Séptimo Distrito Judicial y la ciudad de Mérida pasa a ser la residencia de la Corte Superior, a partir de allí la administración de justicia comienza a ser una actividad más confiable, debido al acercamiento y conocimiento real de los hechos, junto con los demás Juzgados existentes en esta provincia y la de Trujillo.

El desconocimiento o incumplimiento de las leyes contribuía a empeorar las funciones judiciales. Por lo tanto el Ejecutivo consideró necesario publicar en la Gaceta Oficial, el 30 de marzo de 1833, la Ley Orgánica del Poder Judicial, sancionada en Bogotá el 30 de abril de 1825, así como la de Ley de Procedimiento Judicial, con el fin de dar a conocer los requerimientos y atribuciones que cada uno de los organismos judiciales debía cumplir. Se hizo saber con esta Ley que no se podían aplicar las leyes, pragmáticas, cédulas, órdenes y decretos del gobierno español posteriores al 18 de marzo de 1808, ni las leyes de Recopilación de Indias, las de la nueva Recopilación de Castilla y las de Las Siete Partidas, puesto que las mismas ya no tenían vigor ni fuerza alguna en la República.<sup>7</sup> Sin embargo Luís Mariñas al analizar en la Constitución de 1830 al Poder Judicial argumenta, en cuanto al procedimiento civil, penal y mercantil, que "...continuaron en vigor, todavía por varias décadas, las leyes españolas."<sup>8</sup> Lo que produjo una constante inseguridad y confusión jurídica, unida a la falta de práctica en la gestión administrativa de los nuevos actores políticos y mala actuación de sus empleados

Unido al problema de la distancia que existía con la Corte Superior que conocía de los juicios realizados por los Jueces de la provincia de Mérida, o de los pueblos foráneos y los de parroquia que estaban distantes a la ciudad de Mérida en donde estaba instalado el Juzgado de Primera Instancia o de Provincia, existía no sólo escasez o mal servicio del correo, ya que la su ineficiencia provocaba el retardo en la entrega de los informes sobre la recaudación del impuesto para gastos de justicia y cuadros estadísticos, los cuales indicaban la actuación y desempeño de los jueces, sino la lentitud de los secretarios del juzgado en hacerlos, como la de los jueces en enviarlos al Tribunal competente. Algunos alcaldes consideraban innecesario practicar esas diligencias, lo que demuestra en esos jueces el incumplimiento de los mandatos impuestos por sus superiores, aun habiéndose dictado las medidas convenientes para tal fin.<sup>9</sup>

La situación económica por la que atravesaba la provincia de Mérida durante este periodo impedía que los Juzgados cumplieran con las atribuciones y responsabilidades impuestas por las leyes y lograr que la justicia marchara efectivamente.<sup>10</sup> El hecho que la admistracion

de rentas nacionales no distribuyera los recursos a los tribunales de esta provincia trajo como consecuencia el abuso de algunos alcaldes parroquiales y sus secretarios en el cobro excesivo de las cuotas pertenecientes al fondo de justicia; tal situación se observa en un oficio que el Gobernador de la provincia de Mérida envió a la Cámara de Representantes, denunciando los abusos que se estaban cometiendo y solicitaba la reforma de la ley sobre impuesto para gastos de justicia, a lo que esta última responde:

Si por estos abusos fueran á reformarse las leyes, nunca se lograría el objeto, puesto que no es este el modo de atajar el mal. No hay ley que no pueda abusarse. Cuando los ejecutores no son buenos, las mejores leyes son inútiles. El remedio de estos abusos, esta en las buenas elecciones y en el castigo de los prevaricadores<sup>11</sup>

Con la falta de presupuesto se presentó también el inconveniente de no poder trasladar a los reos a la cárcel de Puerto Cabello y Maracaibo y practicar su sentencia, así lo señalaba el gobernador de la provincia al decir:

...Para la ejecución de la sentencia de S.E. la Suprema Corte de Justicia ...fue informado este Tribunal, no salieron de esta ciudad por falta de recursos, más como se sabe que hoy día la administración de rentas nacionales esta en estado de hacer la erogación de lo que se necesita para la conducción de los mencionados a sus respectivos destinos, cree este Tribunal que es la oportunidad de que usted disponga que salgan estos hombres a la mayor brevedad posible ... para en obsequio de la buena marcha de justicia i en cumplimiento de su deber.<sup>12</sup>

Las cárceles era un factor fundamental para el buen desempeño y manejo de la justicia. En 1833 el Gobernador de la Provincia en uno de sus mensajes dirigidos a la Diputación Provincial, haciendo referencia a las carencias de la provincia debido a la escasez de rentas municipales, señalaba que el presupuesto que se le asignaba a la administración de justicia no cubría sus exigencias, pues las mismas no eran suficientes para el racionamiento de los presos y reparos de las cárceles, tanto de la ciudad como las de los demás cantones.<sup>13</sup> En

algunos cantones, los vecinos prestaban sus casas para utilizarlas como lugares de prisión debido a su inexistencia, por tal razón no reunían los requisitos necesarios para esa función. Así lo plantea José Ignacio García, Jefe Político del Cantón de Bailadores, en una correspondencia enviada al Gobernador o Jefe Superior Político de la Provincia, hace saber que en dicha Villa no hay casa municipal para realizar sus reuniones y cuidar su archivo, señalando además la inexistencia de una cárcel que reúna los requisitos necesarios para la misma.

Se ha informado á U i á la Honorable Diputación Provincial la Cárcel no tiene sino una pieza para los presos i otra para el despacho de los Alcaldes i ciertas amenazas de ruina, ha sido preciso en todos los años anteriores que dicha corporación se valga del favor de algunos vecinos que gratuitamente han querido franquear sus casas para el expresado objeto. Mas hoy el dueño de la casa ha manifestado que ya necesita su casa i que es preciso desocupársela...<sup>14</sup>

En la provincia de Mérida estos tipos de problemas era lo que generaba grandes conflictos y retardaban la actividad judicial. El gobierno regional y los Tribunales Superiores insistían que para lograr una mejor y eficaz administración de justicia había que mejorar y ampliar estas estructuras físicas.

Con respecto a los funcionarios judiciales hay que destacar que al igual que las demás instituciones los tribunales poseían un carácter aristocrático por estar este cuerpo limitado con respecto a los nombramientos de sus jueces o empleados para ejercer cargos dentro de esta institución. Sólo podían ejercerlos los ciudadanos que reunieran determinadas características intelectuales o económicas, ya que debían ser propietarios de bienes con una renta anual estipulada o un oficio del que devengara un sueldo, negando de tal manera la posibilidad al resto de los ciudadanos a ejercer un cargo dentro de la administración pública. Era el Gobernador, la Diputación Provincial, las Asambleas Municipales y el Concejo Municipal, los que se encargaban de los nombramientos de estos funcionarios.

Se puede observar en el establecimiento de los órganos judiciales, que los hombres que aplicaron justicia en la ciudad de Mérida fueron

personajes de letras y de destacada capacidad intelectual, así como poseedores de bienes materiales. Sin embargo, el Presidente de la Corte Suprema en un informe enviado el 28 de marzo de 1852 al Poder Ejecutivo, con el fin de mejorar la administración de justicia a nivel nacional y habiéndose eliminado en mayo de 1850 para los Jueces de Provincia y Parroquias la calidad de letrados, expone que la Ley había que cambiarla, puesto que los Jueces de Provincia no debían ser nombrados por el Gobernador según las personas que indicara la Diputación Provincial, sino que debían hacerlo las Cortes Superiores, ya que no sólo debían buscarse Jueces que tuvieran cierto nivel económico, sino inteligencia y rectitud comprobada. Exponía además que cualidades como una renta anual y la edad que se requerían para ser representante eran totalmente inútiles, si no había conocimiento y razón. Razonaba su propuesta de la siguiente manera:

Las Diputaciones se componen por lo común de vecinos de los respectivos cantones, cantones esparcidos en un vasto territorio, distantes, excepto uno en cada provincia del corto círculo del que operan los abogados y despliegan sus cualidades; mientras que las Cortes Superiores se forman de abogados que se han rozado con los demás abogados; se componen de ministros que han examinado á estos mismos abogados, que los han oído discurrir en la barra y que puedan, por todas esas razones, medir con cierta exactitud su conocimiento jurídico y de su moral.<sup>15</sup>

Se creía conveniente que las Cortes Superiores tuvieran libre nombramiento de los Jueces, tanto de provincia como los de parroquia. Estos últimos debían ser también abogados y no ser elegidos por las Asambleas Municipales, evitando de tal manera que los asociados se formaran de un grupo de industriales, no pudiendo éstos formar parte en una discusión con el Juez de parroquia, ni reprimir su autoridad, por ser ignorantes en el Derecho. Además, mejorando estos aspectos la justicia mejoraría, pues las decisiones serían más acertadas, se haría menos inversión en los gastos de justicia, menos tiempo para los asuntos rezagados, más alivio en el trabajo y más honor para los que administran la Justicia.<sup>16</sup>

La lentitud en la posesión de los cargos provocaba retrasos en la administración de justicia. Algunas parroquias presentaron ciertos inconvenientes en el proceso electivo ya que entre los habitantes de la parroquia no había vecinos que cumplieran con los requisitos, razón por la cual no se realizaron elecciones sino que el Presidente de la Asamblea Parroquial realizó el nombramiento. Ello se refleja en algunas parroquias, tal es el caso de la parroquia La Mesa del Cantón de Ejido durante el año 1846.<sup>17</sup> En las parroquias en las que había que nombrar Jueces de Paz se encontraron con el obstáculo de haber entre los sufragantes pocos individuos que supieran leer y escribir. La solución la dió el Gobernador, quien permitió que los pocos instruidos se nombraran conjueces, y para los jueces suplentes ordenó se realizara un sorteo entre los analfabetos.<sup>18</sup>

Otro incidente fue por un lado, el no aceptar los cargos, prueba de ello lo evidenciamos en un acta de sesión del Concejo Municipal del cantón de Bailadores, en la cual se hace referencia al anuncio que hace el concejal Ignacio Burguera sobre los conflictos que se habían creado por los pronunciamientos en contra del gobierno legítimo. En ella resalta que para el 1° de mayo de 1848, algunos funcionarios, entre ellos los alcaldes y los jueces de paz, se habían unido a este acontecimiento iniciado en la capital de la Provincia de Mérida el 18 de febrero de 1848 por los hechos acaecidos en Caracas y al de esta villa del 22 del mismo mes. Algunos de ellos estaban a favor del partido contrario al gobierno, y aun con su cargo apoyaban al que no era legal, motivo por el cual fueron destituidos y nombrados otros, quienes tampoco aceptaban el nombramiento, excusándose por padecer una enfermedad o ser miembros de las tropas. Por ello, creyó necesario el Concejo Municipal hacer nombramientos de jueces interinos para la parroquia de Bailadores, que respetaran al gobierno legalmente establecido<sup>19</sup> y por otro lado, el cumplimiento obligatorio de quienes fuesen abogados con lo establecido por la Diputación Provincial, el gobierno y su profesión, pues en el caso de no poder ocupar el cargo, tenían que manifestar su renuncia y la misma era aceptada sólo por causas muy precisas: por enfermedad, por tener que trabajar sus tierras, por ser miembro de algún ramo público, o por no ser vecino del lugar.

También fue una limitante la ausencia de secretarios en los juzgado de los pueblos, por lo que los jueces tenían que hacerlo todo por sí mismo, generando la indebida actuación de algunos de ellos, ya que no llevaban un correcto control en sus documentos y archivos, pues los cartularios o libros de registros de las causas no estaban bien instruidos, al igual que la manera y forma de proceder en los juicios no era la más idónea.<sup>20</sup> No era extraño que algunas causas se quedaran en el olvido, pero el Registrador Principal debía informar al gobierno provincial las faltas o el mal funcionamiento en cuanto a las funciones del Tribunal o Juzgado de la Provincia.

### **Consideraciones finales**

La administración de justicia en La Provincia de Mérida no logró escapar de la crisis social, política y económica que enfrentaba el país después de los difíciles años de lucha independentista y unión grancolombiana. La escasez de las rentas municipales, el abuso de los funcionarios judiciales en cobros indebidos para gastos de justicia, fue una de las razones por las que la misma no cumplió sus objetivos efectivamente. Lo que también se pudo apreciar a través de este estudio es que a inicios del periodo independentista lo más importante era el establecimiento de nuevas instituciones judiciales que controlaran y ordenaran el nuevo Estado durante ese periodo, el objetivo era la reforma y cambios en las leyes, para proporcionar la paz, el goce y seguridad de todos los ciudadanos, no obstante, las bases de la nueva República no eran firmes, innumerables los problemas que se debían enfrentar, entre ellos la administración de justicia y conformación de un poder judicial que paulatinamente permitiera el fortalecimiento de dichas bases y la creación efectiva de conciencia republicana en el nuevo Estado independiente.

### **Notas**

- <sup>1</sup> Tomás Polanco Alcántara: *Las Formas Jurídicas en La Independencia.* Caracas, Universidad Central de Venezuela, Instituto de Estudios Políticos, p. 324.

- <sup>2</sup> Teresa Albornoz de López: *La Visita de Joaquín Mosquera y Figueroa a la Real Audiencia de Caracas (1804 – 1809): Conflictos Internos de Corrupción en la Administración de Justicia.* Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1987 (Fuentes para la Historia Colonia de Venezuela, 195), p. 14.
- <sup>3</sup> *Estadística y Descripción de la Provincia de Mérida, formada por Juan de Dios Picón.* Mérida, Comisión para la celebración de los 200 años del nacimiento de Juan de Dios Picón González, Alcaldía de Mérida, 1992, p. 9.
- <sup>4</sup> En *Gaceta de Venezuela.* Caracas, 2 de marzo de 1833, N° 116.
- <sup>5</sup> En *Gaceta de Venezuela.* Caracas, 2 de marzo de 1833, N° 112.
- <sup>6</sup> “Decreto sobre la Demarcación de los Circuitos judiciales de la Provincia de Mérida”, en *Gaceta de Venezuela.* Caracas, 27 de Junio de 1841, N° 546.
- <sup>7</sup> En *Gaceta de Venezuela.* Caracas, 30 de marzo de 1833, N° 121.
- <sup>8</sup> Luís Mariñas Otero: *Las Constituciones de Venezuela.* Madrid, 1964 (Centro de Estudios Hispanoamericanos del Instituto de Cultura Hispana, Vol.17), p. 37.
- <sup>9</sup> Archivo General del Estado Mérida, *Fondo de Justicia.* (En adelante AGEM). “Copiador de oficio, 1850”.
- <sup>10</sup> AGEM, *Fondo de Justicia:* “Copiador de Oficio, 1850”, N° 275.
- <sup>11</sup> En *Gaceta de Venezuela.* Caracas, domingo 22 de mayo de 1840, nro. 479
- <sup>12</sup> AGEM, *Fondo de Justicia:* “Copiador de Oficio, 1850”, N° 275.
- <sup>13</sup> Biblioteca Nacional Biblioteca Febres Cordero. *Colección Documentos Históricos.* “Mensaje dirigido por el Gobernador de la Provincia de Mérida a la Diputación, 1833”.
- <sup>14</sup> AGEM, *Fondo de Justicia:* “Correspondencia con la Jefatura Política del Cantón de Bailadores, 1843.”
- <sup>15</sup> “Informe de la Corte Suprema sobre mejoras de la administración de Justicia”, en *Gaceta de Venezuela,* Caracas 28 de marzo de 1852, N° 1058.
- <sup>16</sup> *Ibid.*, p. 356.

- <sup>17</sup> AGEM, *Fondo Gobernación*: “Acta de La Asamblea Municipal del Cantón de Ejido, 1846.”
- <sup>18</sup> *Idem.*
- <sup>19</sup> *Idem*
- <sup>20</sup> Exposición del Gobierno al Congreso sobre la Administración de Justicia, en Gaceta de Venezuela. Caracas, 28 de marzo de 1835,, N° 220.

### **Bibliohemerografía**

Albornoz de López, Teresa: *La Visita de Joaquín Mosquera y Figueroa a la Real Audiencia de Caracas (1804-1809): Conflictos Internos de Corrupción en la Administración de Justicia.* Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1987 (Fuentes para la Historia Colonia de Venezuela, 195).

*Estadística y Descripción de la Provincia de Mérida, formada por Juan de Dios Picón.* Mérida, Comisión para la celebración de los 200 años del nacimiento de Juan de Dios Picón González, Alcaldía de Mérida, 1992.

Mariñas Otero, Luís: *Las Constituciones de Venezuela.* Madrid, 1964 (Centro de Estudios Hispanoamericanos del Instituto de Cultura Hispana, Vol.17).

Polanco Alcántara, Tomás: *Las Formas Jurídicas en La Independencia.* Caracas, Universidad Central de Venezuela, Instituto de Estudios Políticos.



*Fotografía de la ciudad de Mérida en la actualidad.*

Tomado de <http://www2.ula.ve/coppermine/cpg134//displayimage.php?album=78&pos=8>